

Bogotá D.C., 28-12-2017

Señor  
**Ciudadano**  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta #4201713000006143

**Temas:** Ley 80 de 1993, Régimen Especial, empresas de servicios públicos

**Tipo de asunto consultado:** Aplicación de la Ley 80 de 1993. Régimen de contratación de las empresas de servicios públicos.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 14 de junio de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011. La consulta fue remitida por la Procuraduría General de la Nación el día 15 de noviembre de 2017 con radicado E-2017-722213.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Cuál es la aplicabilidad de la Ley 80 de 1993? ¿Cuál es el régimen de contratación de una empresa de servicios públicos domiciliarios constituida como una sociedad por acciones?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

La Ley 80 de 1993 dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, salvo aquellas con regímenes especiales de contratación.

El régimen de contratación de las Empresas de Servicios Públicos es el derecho privado. No obstante, estas deben aplicar los principios de la función pública y de la gestión fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y algunas normas del Sistema de Compra Pública que son transversales a todas las Entidades Estatales, tales como la elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones, el envío mensual a las cámaras de comercio de la información relativa a la inhabilidad por incumplimiento reiterado, el análisis del sector y de Riesgos, y la publicación de su actividad contractual en el SECOP, entre otros.





Colombia Compra Eficiente

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Los contratos que celebren las Entidades Estatales que prestan los servicios públicos no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, salvo en lo que la Ley 142 de 1994 disponga otra cosa.
2. La Ley 142 de 1994 señala que salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.
3. La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce. Por tanto, las entidades que prestan los servicios públicos estarán sujetas al régimen de derecho privado y a lo establecido en su respectivo manual de contratación en todos sus actos.
4. Finalmente, las Entidades Estatales a las que la ley les ha otorgado un régimen especial de contratación diferente al de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, deben regirse por su manual de contratación, y en todo caso en desarrollo de su actividad contractual deben aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Constitución Política, artículos 209 y 267.

Ley 80 de 1993, artículos 1 y 8.

Ley 142 de 1994, artículos 31 y 32.

Ley 1150 de 2007, artículo 13.

Colombia Compra Eficiente, Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación, disponible en:

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_para\\_ee\\_con\\_regimen\\_especial\\_de\\_contratacion\\_0.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_ee_con_regimen_especial_de_contratacion_0.pdf)

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)



**Luisa Fernanda Vanegas Vidal**  
Subdirectora de Gestión Contractual



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)